

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto con radicado 112-1054 del 13 de noviembre, se dio inicio al **TRÁMITE DE PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES, (RECURSOS HIDRICO)**, solicitado presentado por la Empresa **ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S.**, identificada con Nit N°. 800.093.117-0, a través de su apoderado, el Señor **DAVID FERNANDO RUIZ GOMEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía 8.103.848, en la cuenca del Rio Samaná Sur (PCH Nuevo Puente), en jurisdicción del Municipio de Nariño, en el Departamento de Antioquia, con el objetivo de estudiar el potencial de aprovechamiento hidroeléctrico.

Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el Informe Técnico número 112-1368 del 20 de noviembre de 2019, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

3. OBSERVACIONES:

- En la información entregada se encuentra la siguiente documentación: 1. Sustitución de Poder de la abogada apoderada Diana Jimena Bernal Restrepo para conferir el poder de actuar al abogado David Fernando Ruiz Gomez, 2. Copia de la cédula del apoderado, 3. Certificado de existencia y representación legal de Arquitectura y Concreto SAS, 3. Localización general del proyecto en PDF 4. Documento técnico de solicitud del permiso de estudio con información referente a: ubicación y delimitación del área de influencia del proyecto, objeto y justificación del estudio, término por el cual se solicita el permiso y descripción de las obras o trabajos que se pretenden realizar durante la ejecución del estudio; 5. Cartografía Digital en Geodatabase, 6. Certificado del ministerio del interior y de justicia sobre comunidades indígenas y/o negras tradicionales.
- Se hace claridad que la solicitud no incluye el acceso al recurso biológico ni la importación y/o exportación de los mismos y es requerido de manera única para realizar una investigación sobre el recurso hídrico disponible en el río Samaná Sur, con el propósito de proyectar las obras o trabajos para el futuro aprovechamiento hidroeléctrico de la citada fuente.
- Se extrae de la información entregada que el sitio de estudio se encuentra en jurisdicción del municipio de Nariño, en el departamento de Antioquia.
- En la información entregada por el usuario se encuentra la descripción de las actividades que harán parte del estudio del recurso hídrico en el tramo solicitado.
- El tiempo del permiso de estudio es solicitado por el término máximo previsto, es decir dos (2) años a partir del pronunciamiento administrativo.

Es importante aclarar que el presente Permiso de estudio pretende realizar el estudio técnico del potencial del río Samaná Sur con fines de generación de energía.

4. CONCLUSIONES:

El interesado requiere el permiso de estudio sobre el recurso hídrico, para estudiar el potencial del río Samaná Sur, jurisdicción del Municipio de Nariño, en el departamento de Antioquia; para proyección de obras que permitan la

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

utilización en un futuro cercano para la generación de Energía hidroeléctrica, en lo que tiene que ver con obras de infraestructura física y uso del recurso.

Se considera viable la autorización del permiso de estudio sobre el Río Samaná Sur, en el tramo comprendido entre las siguientes coordenadas:

Punto	X	Y		Punto	X	Y
1	873122,05	1099987,85		51	876243,81	1102120,72
2	872956,93	1100101,77		52	876212,52	1102125,19
3	873202,26	1100545,48		53	876148,14	1102127,88
4	874601,39	1101254,27		54	876056,99	1102137,51
5	875350,19	1102286,38		55	875968,73	1102137,06
6	880972,18	1103696,33		56	875913,2	1102130,24
7	882068,36	1103428,11		57	875834,84	1102113,50
8	882068,36	1103223,36		58	875727,17	1102073,74
9	882059,40	1103227,66		59	875587,00	1101997,85
10	881829,91	1103259,90		60	875499,11	1101925,49
11	881757,80	1103269,34		61	875430,88	1101843,43
12	881603,73	1103287,24		62	875388,88	1101745,16
13	881528,81	1103294,32		63	875363,13	1101666,58
14	881374,98	1103304,58		64	875330,98	1101558,55
15	881227,15	1103309,10		65	874305,38	1101450,55
16	881101,38	1103307,05		66	875256,86	1101348,98
17	881005,59	1103301,65		67	875191,92	1101263,66
18	880908,55	1103292,83		68	875133,44	1101191,46
19	880802,86	1103279,68		69	875094,5	1101135,69
20	880724,53	1103267,25		70	875016,50	1101047,05
21	880611,75	1103247,61		71	874980,99	1100958,61
22	880198,82	1103157,63		72	874956,33	1100912,82
23	880087,00	1103135,63		73	874922,58	1100873,33
24	879780,39	1103084,66		74	874882,12	1100841,29
25	879703,26	1103071,17		75	874840,10	1100813,57
26	879618,03	1103053,55		76	874788,24	1100778,70
27	879521,80	1103029,73		77	874730,36	1100748,15
28	879444,73	1103008,36		78	874678,91	1100712,23
29	879196,07	1102936,12		79	874602,30	1100700,05
30	879120,07	1102915,17		80	874531,46	1100711,49
31	879035,60	1102894,45		81	874473,52	1100719,69
32	878492,52	1102773,89		82	874418,98	1100744,73
33	878336,60	1102737,57		83	874353,72	1100769,76
34	878242,59	1102714,71		84	874275,04	1100788,54
35	878049,84	1102664,43		85	874224,07	1100787,64
36	877889,03	1102617,73		86	874147,86	1100756,74
37	877800,75	1102588,86		87	874086,38	1100720,59

Punto	X	Y		Punto	X	Y
38	877705,70	1102553,84		88	874004,13	1100675,88
39	877576,28	1102499,15		89	873918,52	1100619,93
40	877488,79	1102458,54		90	873836,13	1100584,12
41	877227,67	1102333,05		91	873723,39	1100546,24
42	877098,00	1102275,04		92	873620,57	1100510,48
43	877001,13	1102236,31		93	873533,84	1100477,4
44	876888,19	1102196,26		94	873428,34	1100430,01
45	876790,23	1102167,13		95	873347,64	1100375,23
46	876683,15	1102142,18		96	873294,94	1100298,29
47	876583,05	1102126,36		97	873230,57	1100197,70
48	876481,73	1102117,88		98	873183,80	1100114,89
49	876355,92	1102115,70		99	873148,86	1100026,25
50	876270,82	1102117,32				

Sin embargo es importante aclarar que **el presente permiso no autoriza como tal el uso del agua y solo es una herramienta para que el interesado desarrolle el monitoreo y levantamiento de información del recurso hídrico** (aforos puntuales, implementación de estaciones pluviométricas y limnimétricas, así como también la conformación altiplanimétrica de la zona de estudio), necesaria para establecer valores de referencia en términos de caudales medios mensuales multianuales, que generen certeza acerca del uso del agua requerido para fundamentar el otorgamiento de una concesión de aguas determinada.

Así mismo, **el permiso no autoriza la investigación sobre el recurso hidrobiológico y de ser necesaria la realización de colectas de especímenes de la fauna y flora de la zona, el interesado deberá tramitar el permiso de estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales, respectivo.**

Este permiso de Estudio no autoriza el acceso a predios Privados.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 8 de la Constitución Nacional determina que "es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"

El artículo 79 ibídem dispone que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y así mismo, se consagra en dicho artículo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

El artículo 80 de la Constitución Nacional, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

El desarrollo sostenible es aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de los recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Web: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
 Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
 Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
 Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
 Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 23 de la ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes encargados por la ley de administrar, dentro del área de jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Medio ambiente.

El artículo 107 de la ley 99 de 1993, señala en el inciso tercero *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*.

El numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...”*.

El artículo 27 de la constitución Política, establece que el Estado garantizará las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y catedra.

El artículo 70 de la constitución Política, dispone que el Estado promoverá, la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la nación.

El artículo 51 del Decreto 2811 de 1974, señala que el derecho de usar los recursos naturales renovables, puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión o asociación.

El artículo 56 y siguientes del Decreto 2811 de 1974, tratan del permiso para el estudio de recursos naturales, cuyo propósito sea proyectar obras o trabajos para su futuro aprovechamiento.

Además, dispone que los titulares tendrán prioridad sobre otros solicitantes de concesión, mientras esté vigente el permiso de estudio y, así mismo tendrán exclusividad para hacer los estudios mientras dure el permiso.

Igualmente, el mencionado decreto, establece que mientras se encuentre vigente un permiso de estudios, no podrá concederse otro de la misma naturaleza, a menos que se refiera a aplicaciones o utilidades distintas a las que pretenda el titular, ni otorgarse a terceros el uso del recurso materia del permiso.

En virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, CORNARE considera procedente otorgar el **PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSO HIDRICO**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL PERMISO DE ESTUDIO DEL RECURSO HÍDRICO SOBRE EL RÍO SAMANÁ SUR, el cual discurre por el Municipio de Nariño, a la empresa **ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S.**, identificada con NIT: 800.093.117-0, a través de su apoderado el doctor **DAVID FERNANDO RUIZ GÓMEZ**, para llevar a cabo estudios sobre el recurso hídrico identificando su potencial y para la proyección de obras para su futuro aprovechamiento en el sector hidroenergetico. El permiso de estudio se otorga en el tramo comprendido entre las siguientes coordenadas:

Punto	X	Y	Punto	X	Y
-------	---	---	-------	---	---



Punto	X	Y		Punto	X	Y
1	873122,05	1099987,85		51	876243,81	1102120,72
2	872956,93	1100101,77		52	876212,52	1102125,19
3	873202,26	1100545,48		53	876148,14	1102127,88
4	874601,39	1101254,27		54	876056,99	1102137,51
5	875350,19	1102286,38		55	875968,73	1102137,06
6	880972,18	1103696,33		56	875913,2	1102130,24
7	882068,36	1103428,11		57	875834,84	1102113,50
8	882068,36	1103223,36		58	875727,17	1102073,74
9	882059,40	1103227,66		59	875587,00	1101997,85
10	881829,91	1103259,90		60	875499,11	1101925,49
11	881757,80	1103269,34		61	875430,88	1101843,43
12	881603,73	1103287,24		62	875388,88	1101745,16
13	881528,81	1103294,32		63	875363,13	1101666,58
14	881374,98	1103304,58		64	875330,98	1101558,55
15	881227,15	1103309,10		65	874305,38	1101450,55
16	881101,38	1103307,05		66	875256,86	1101348,98
17	881005,59	1103301,65		67	875191,92	1101263,66
18	880908,55	1103292,83		68	875133,44	1101191,46
19	880802,86	1103279,68		69	875094,5	1101135,69
20	880724,53	1103267,25		70	875016,50	1101047,05
21	880611,75	1103247,61		71	874980,99	1100958,61
22	880198,82	1103157,63		72	874956,33	1100912,82
23	880087,00	1103135,63		73	874922,58	1100873,33
24	879780,39	1103084,66		74	874882,12	1100841,29
25	879703,26	1103071,17		75	874840,10	1100813,57
26	879618,03	1103053,55		76	874788,24	1100778,70
27	879521,80	1103029,73		77	874730,36	1100748,15
28	879444,73	1103008,36		78	874678,91	1100712,23
29	879196,07	1102936,12		79	874602,30	1100700,05
30	879120,07	1102915,17		80	874531,46	1100711,49
31	879035,60	1102894,45		81	874473,52	1100719,69
32	878492,52	1102773,89		82	874418,98	1100744,73
33	878336,60	1102737,57		83	874353,72	1100769,76
34	878242,59	1102714,71		84	874275,04	1100788,54
35	878049,84	1102664,43		85	874224,07	1100787,64
36	877889,03	1102617,73		86	874147,86	1100756,74
37	877800,75	1102588,86		87	874086,38	1100720,59
38	877705,70	1102553,84		88	874004,13	1100675,88
39	877576,28	1102499,15		89	873918,52	1100619,93
40	877488,79	1102458,54		90	873836,13	1100584,12
41	877227,67	1102333,05		91	873723,39	1100546,24
42	877088,06	1102275,04		92	873620,57	1100510,48

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Punto	X	Y		Punto	X	Y
43	877001,13	1102236,31		93	873533,84	1100477,4
44	876888,19	1102196,26		94	873428,34	1100430,01
45	876790,23	1102167,13		95	873347,64	1100375,23
46	876683,15	1102142,18		96	873294,94	1100298,29
47	876583,05	1102126,36		97	873230,57	1100197,70
48	876481,73	1102117,88		98	873183,80	1100114,89
49	876355,92	1102115,70		99	873148,86	1100026,25
50	876270,82	1102117,32				

ARTICULO SEGUNDO: El presente permiso se otorga por un término de dos (2) años, contados a partir a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo y podrá ser renovado previa solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la empresa **ARQUITECTURA Y CONCRETOS S.A.S.**, que el presente permiso NO autoriza como tal el uso del agua y solo es una herramienta para que el interesado desarrolle el monitoreo y levantamiento de información del recurso hídrico.

ARTÍCULO CUARTO: el permiso de estudio **no** autoriza el ingreso a predios privados. el interesado deberá concertar con los propietarios para tal fin en caso de requerirse

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la empresa **ARQUITECTURA Y CONCRETOS S.A.S.**, que este permiso **NO** autoriza colectas de especies biológicas de ningún tipo ni el traslado y aprovechamiento de muestras botánicas, de animales o del recurso hidrobiológico y en determinado caso que se requiera, el interesado deberá tramitar el permiso de estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales, respectivo

ARTICULO SEXTO: Serán **OBLIGACIONES** a cargo del titular del permiso las siguientes:

Entregar informes semestrales con el avance de los procesos investigativos y una vez culminada la fase de análisis de la información y se deberá entregar un informe final a CORNARE, con la siguiente información:

1. Aspectos geológicos y geomorfológicos: Descripción de las unidades litológicas, geomorfológicas y estructuras de tipo fallado y plegamientos de tipo regional presentes en el área de estudio y caracterización de la misma con respecto al mapa de amenaza sísmica y aceleración pico esperada conforme a la ley de sismo-resistencia vigente.
2. Evaluación de Amenaza, Vulnerabilidad y Riesgo: Inventario en la cuenca de procesos potenciales o activos de erosión hídrica o superficial, movimiento en masa, avenidas torrenciales, inundaciones, sismos, movimiento en masa, incendios forestales, procesos tecnológicos o antrópicos y evaluación de la amenaza, vulnerabilidad y riesgo en relación con los mismos.
3. Inventario de estructuras hidráulicas existentes en el área de estudio.
4. Estimación de la oferta y demanda de agua en el área de estudio con inventario de usuarios y usos del agua en el área de influencia de la fuente hídrica objeto del permiso de estudio, incluyendo la totalidad de usuarios (legalizados o no). La información de los usuarios legalizados podrá ser consultada ante la Autoridad Ambiental.
5. Estudio Hidrológico

6. Componente económico: Descripción de las principales actividades productivas que se realizan en la zona de estudio, así como el mapa de usos del suelo de la misma.
7. Componente sociocultural: Población humana existente en el área de estudio, identificación de patrimonios históricos y culturales.
8. Compatibilidad del proyecto con la zonificación ambiental y proyectos del Plan de Ordenamiento y Manejo (POMCA).
9. Información sobre las estaciones *pluviométricas y limnimétricas a implementar en el polígono para el estudio.*
10. Evaluación ambiental con respecto a las restricciones ambientales existentes en la zona de estudio definido por el POT y/o EOT Municipal, CORNARE o el Gobierno Nacional.
11. Conclusiones del estudio.

ARTICULO SEPTIMO: El permiso de Estudio que se autoriza mediante el presente Acto Administrativo, podrá suspenderse o revocarse conforme las circunstancias previstas en el artículo 62 de la Ley 99 de 1993, así como estará sujeto a la imposición de las medidas preventivas y sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo: El titular del permiso, deberá ejecutar el permiso de acuerdo con la información suministrada a esta Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTICULO NOVENO: INFORMAR al titular del permiso, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Samaná Sur a través de la Resolución 112-7295 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza el proyecto o actividad.

ARTÍCULO DECIMO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Samaná Sur, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Sur, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015."

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

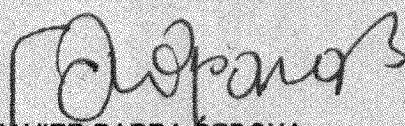


ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo a la empresa **ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S**, a través de su apoderado el doctor **DAVID FERNANDO RUIZ GOMEZ**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual se debe imponer ante el mismo funcionario que lo expidió, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.comare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
Subdirector General de Recursos Naturales.

Expediente: 054832534338
Asunto: Permiso de Estudios
Proceso: Trámite Ambiental
Proyectó Leandro Garzón.
Revisó: Abogada Eninia Bedoya
Fecha: 23/12/2019